

# AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1 MURCIA

NOTIFICADO vía LEXNET

27 de Septiembre de 2017

Procuradora

INMACULADA DE ALBA Y VEGA

Móvil 606.20.14.75

[www.procuradoradealba.es](http://www.procuradoradealba.es)

SENTENCIA: 00431/2017

Modelo: N10250

1- UPAD CIVIL, PASEO DE GARAY N° 3, 3ª PLANTA. 30003 MURCIA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Tfno.: 968229180 Fax: 968229184

Equipo/usuario: 002

N.I.G. 30030 42 1 2015 0025981

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000678 /2017

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 6 de MURCIA

Procedimiento de origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0002016 /2015

Recurrente: CAIXABANK S.A.

Procurador: MARIA CRISTINA LOZANO SEMITIEL

Abogado: ANTONIO MORENO MORENO

Recurrido:

Procurador: INMACULADA DE ALBA Y VEGA

Abogado: ANA MARIA VAZQUEZ MEIRIÑO

## **SENTENCIA Nº 431/17**

**ILMOS. SRES.**

**D. Miguel Ángel Larrosa Amante**

**Presidente**

**D<sup>a</sup>. María Pilar Alonso Saura**

**D. Cayetano Blasco Ramón**

**Magistrados**

En la ciudad de Murcia a dieciocho de Septiembre del año dos mil diecisiete.

Habiendo visto en grado de apelación la Sección Primera de esta Ilustrísima Audiencia los autos de juicio ordinario núm.2016/2015, que en primera instancia se han seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm.6 de Murcia, entre las partes, como actor, y en esta alzada apelado, Don . representado por la procuradora Sra. De Alba Vega, y defendido por la letrada Sra. Vázquez Meiriño, y como demandada, y en esta alzada apelante, Caixabank, S.A., representada por la procuradora Sra. Lozano Semitiel, y defendida por el letrado Sr. Morenilla Moreno, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. CAYETANO BLASCO RAMÓN, que expresa la convicción del tribunal.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Juzgado de instancia citado, con fecha veintiuno de marzo del año 2017, dictó en los autos principales de los que dimana el presente rollo la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr<sup>a</sup> de Alba y Vega en nombre y representación de contra Caixabank y debo condenar y condeno a esta que abone a la actora la cantidad de 25.680 euros más los intereses legales que por lo que se refiere a la cantidad de 3.000 euros serán desde el 16.02.2007 y respecto de los 22.680 euros desde 28.02.2007

Se condena en costas a la parte demandada"

**SEGUNDO.-** Que contra la anterior sentencia, en tiempo y forma, se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandada, siéndole admitido, y tras los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, se remitieron los autos a esta Audiencia,

de control la entidad bancaria, y dicha ausencia de control es lo que determina el que responda de la misma.

No se estima que la parte actora haya incurrido en retraso desleal en cuanto que no se acredita que existiese una inactividad imputable al actor en atención a las circunstancias concurrentes.

**SEGUNDO.**-Así pues, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y lo razonado en la sentencia dictada en la instancia, procede confirmar la misma, imponiendo a la apelante las costas procesales de esta alzada (art. 398 L.E.C.).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## **FALLAMOS**

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por Caixabank, S.A., a través de su representación procesal, contra la sentencia dictada en fecha veintiuno de marzo del año 2017, en el juicio ordinario seguido con el núm.2016/2015 ante el Juzgado de Primera Instancia núm.6 de Murcia, debemos CONFIRMAR la misma, imponiéndole a la apelante las costas procesales de esta alzada.

Se declara la pérdida del depósito constituido por la parte apelante para recurrir, al que se dará por quien corresponda el destino pertinente.

Notifíquese esta sentencia conforme a lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndole saber que es

firme al no haber recurso ordinario alguno contra ella, sin perjuicio de que si la parte justifica y acredita la existencia de interés casacional contra dicha sentencia, podría interponer recurso de casación en los términos del artículo 477.2.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 479 del mismo texto procesal, y, en su caso, conjuntamente, extraordinario por infracción procesal, a interponer ante esta Sección 1ª. De la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación, debiendo acreditar el depósito de la cantidad de 50 euros, mediante su consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 15ª, apartados 1,3 y 6 añadida a la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012.

Llévese testimonio de esta resolución al rollo de Sala y a los autos del Juzgado, al que se devolverán éstos para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se extenderán los oportunos testimonios, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.